



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo a la señora juez, que se ha recepcionado contestación de la demanda Divisoria, por parte de la demandada Luz Dary Garcia, quien confirió poder general al señor Denis Alexander Alfonso Garcia, y este a su vez confiere poder especial al abogado Andrés Mauricio Acevedo Peña, con tarjeta profesional 235062 del CVSJ vigente según consulta realizada en la plataforma SIRNA por la empleada del despacho a quien le fue asignada la función de verificación, certificado que se glosa al expediente. Provea.

Ulloa valle, Julio 19 de 2021

MARIA SOLFIRIAN MOLINA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa Valle, Julio veintiuno (21) del año dos mil veintiuno (2021)

Rad. 7684540789001-2021-00022-00

Auto Interlocutorio 203

Inadmite Contestación de Demanda

Se incorpora al proceso, contestación de demanda, allegada por la señora **LUZ DARY GARCIA**, quien confiere poder general al señor **DENIS ALEXANDER ALFONSO GARCIA**, y este a su vez comparece al proceso a través de apoderado judicial, dentro del juicio **DIVISORIO**, incoado por los señores **ALFONSO MEJIA GARCIA**, **MARTHA ISABEL AGUDELO GARCIA**, **MARIA EDIT AGUDELO GARCIA** y **ADRIANA GARCIA**.

Revisada la contestación de la demanda observa el despacho que de conformidad con los artículos 90 y 96 del Código General del Proceso, la misma debe ser inadmitida para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.- El poder conferido no cumple con lo previsto en el Artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 2020, pues en parte alguna indica la dirección de correo electrónico del apoderado que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, no obstante en el mismo se expresa que dicha información reposa en el pie de página de dicho documento, lo cierto es que brilla por su ausencia el aludido requisito.
- 2.- La contestación de la demanda no cumple con el requisito formal a que hace referencia el artículo 96.5 del Código General del Proceso, pues no informa el lugar, la dirección física y de correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar, donde el **demandado**, su **representante** o Apoderado recibirán notificaciones personales.
- 3.- En el escrito de contestación indica que no le consta el hecho séptimo y undécimo de la demanda, por lo que de conformidad con el numeral 2º del artículo 96 de Código General del Proceso, deberá indicar de forma precisa las razones de su respuesta.

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9w4bGaldS5Pv2UlldoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFT1VPR1Y4QzRNOC4u

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa, Valle,

RESUELVE:

1º.. **INADMITIR** la contestación de la demanda **DIVISORIA**, presentada por la demandada **LUZ DARY GARCIA**, quien comparece al proceso a través de apoderado general señor **DENIS ALEXANDER ALFONSO GARCIA**, y este a su vez a través de apoderado especial, por lo anotado en la motiva de esta decisión.

2º. Se concede a la demandada, el término de cinco (5) días para que subsane la contestación de la demanda en la forma indicada, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

ANA MILENA OROZCO ÁLVAREZ

JUEZ

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9w4bGaldS5Pv2UILLdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

ANA MILENA OROZCO ALVAREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ULLOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37851a6e5bf06dab1dff6b8194e16c8338513b3acf813662e313c88db16a9d68

Documento generado en 21/07/2021 09:34:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9w4bGaldS5Pv2UllDoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>